

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA PROYECTO "PLANTA
FOTOVOLTAICA VITUCO",
PRESENTADA POR LENERGIA SPA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00139

RANCAGUA, 07 JUN 2017.

VISTOS:

1. La Carta s/N° que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado "Planta Fotovoltaica Vituco" (en adelante el "Proyecto"), presentada con fecha 5 de abril de 2017 a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "SEA Región de O'Higgins"), por LENERGIA SpA, representada legalmente por el señor Jan Masferrer Trius (en adelante el "Proponente").
2. La Carta N° 147 de fecha 17 de abril de 2017 de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, a través de la cual se solicitan mayores antecedentes de fondo al Proponente, para dar adecuada respuesta a la consulta de pertinencia.
3. La Carta S/N° de fecha 24 de mayo de 2017, presentada ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, mediante la cual el Proponente ingresa mayores antecedentes en respuesta a la Carta N°147/2017, en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.
4. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta D.D.P.P N°73 de fecha 26 de enero de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al señor Pedro Pablo Miranda Acevedo, como Director Regional (S) del SEA Región de O'Higgins; en el OF.ORD. N°131.456/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y, en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, y complementada con los antecedentes ingresados con fecha 24 de mayo de 2017; ambos presentados ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:

- a. Que, el Proyecto tiene por objetivo la construcción y operación de una planta de generación de energía fotovoltaica; dicha planta estará compuesta por 9.600 paneles solares de 310 Wp de potencia cada uno. De esta forma la capacidad instalada del parque solar (suma de la potencia máxima de las unidades de generación) alcanzará los 2,98 MWp, entendida esta como el número de módulos fotovoltaicos (9.600) multiplicado por la potencia nominal de cada uno de ellos (310 W).
- b. El Proyecto se emplazará en el predio Rol 165-7, ubicado en la Ruta I-20 a 10 km en dirección al norte del sector urbano de la comuna de Marchigüe, Provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Tabla N°1: Coordenadas de localización del Proyecto

Coordenadas de ubicación del proyecto UTM, WGS 84, Huso 19 sur		
Vértice	Este	Norte
1	258.516	6.202.727
2	258.295	6.202.501
3	258.298	6.202.464
4	258.305	6.202.283
5	258.442	6.202.213
6	258.561	6.202.213
7	258.546	6.202.416
8	258.530	6.202.417
9	258.517	6.202.721

Fuente: Carta citada en el punto 3 de los Vistos de la presente resolución.

En carta citada en el punto 3 de los Vistos de la presente Resolución, se adjunta plano georreferenciado con el emplazamiento del Proyecto.

El Proyecto se emplazará en un predio de 30 hectáreas de las cuales serán intervenidas 9 hectáreas por las obras de la planta fotovoltaica.

- c. Según el Certificado de Informaciones Previas N° 58 de fecha 23 de mayo de 2017, emitido por la I. Municipalidad de Marchigüe y adjunto en carta citada en el punto 3 de los Vistos de la presente Resolución, se señala que el terreno en donde se emplazará el Proyecto corresponde a un área rural.
- d. El Proyecto no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctricas de alta tensión, ya que se conectará a la red mediante una línea de distribución de media tensión que se encuentra en un voltaje de 13,2 kV. Para la conexión, el proyecto considera la instalación de 4 postes eléctricos, uno dentro del cercado de seguridad y el resto próximos al punto de conexión.

Tabla N°2: Coordenadas punto de conexión del Proyecto

	Este	Norte
Punto	258.598	6.202.725
Proyección UTM huso 19 sur, Datum WGS 84,		

Fuente: Carta citada en el punto 3 de los Vistos de la presente resolución.

- e. La fase de construcción del Proyecto tendrá una duración aproximada de 4 meses de trabajo, alcanzando una mano de obra máxima de 40 trabajadores. Por su parte se estima que la operación del Proyecto será de 25 años y la fase de cierre alcanzará los 2 meses de duración.

Dentro de las principales actividades a realizar durante la fase de construcción, se encuentra: la instalación de faenas; movimientos de tierra y preparación del terreno; obras civiles: instalación de un cerco perimetral, montaje de las estructuras y módulos, caminos internos, zanjas de conducción de cableado; construcción de zanjas de drenaje para aguas lluvias y habilitación línea de conexión.

En Carta citada en el punto 3 de los Vistos de la presente resolución se presenta Carta Gantt con cronograma de ejecución del Proyecto.

- f. La operación del Proyecto no requerirá la presencia in situ de personal. El monitoreo de la operación se realiza de forma remota y automatizada a partir de los sensores instalados en los distintos puntos de la planta, que transmiten por internet a tiempo real los datos al personal calificado que los revisa a través de las plataformas on line programadas para este fin.

El mantenimiento de la planta, tanto preventivo como correctivo, se realiza por parte de personal calificado seleccionado por la empresa operadora.

Los módulos fotovoltaicos requieren una limpieza periódica para asegurar su rendimiento, por lo que se estima que está será realizada una o dos veces por mes. Los componentes eléctricos y las conexiones por su parte, requieren una revisión periódica por parte del personal especializado. Los fabricantes de los componentes especifican las mantenciones a realizar, que contemplan visitas a la planta cada seis meses, y la sustitución de componentes cada aproximadamente seis años.

- g. La etapa de cierre del Proyecto considerará el desmantelamiento de la planta, retiro de soportes, retiro de paneles, retiro de container de sala de control y demás construcciones, retiro de equipamiento, retiro de cerco perimetral y restauración de la morfología del terreno. Durante las labores de desmantelamiento, se considera que estarán trabajando en las actividades asociadas a esta etapa 30 personas.

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del D.S. N°40 del 2012 del MMA, Reglamento del SEIA:

- *Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.

- *Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

- *Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*

5. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el proyecto “Planta Fotovoltaica Vituco” presentado por LENERGIA SpA, representada legalmente por el señor Jan Masferrer Trius, no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

5.1. Artículo 3°, literal b), sub-literales b.1. y b.2. del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto no considera la construcción de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, ni subestaciones de alto voltaje.

Para la evacuación de la energía eléctrica, se implementará una línea de distribución de media tensión que se encuentra en un voltaje de 13,2 kV, la cual se conectará a una línea existente.

De acuerdo a lo anterior, no corresponde a la definición de línea de transmisión eléctrica de alto voltaje, señalada en el artículo 3°, literal b.1 del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA; además, no se considerará la construcción de una subestación de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°, literal b.2 de la citada norma.

5.2. Artículo 3°, literal c) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto consiste en la construcción y operación de una central de generación de energía empleando tecnología solar fotovoltaica, el cual estará compuesto por 9.600 paneles solares de 310 Wp de potencia cada uno. De esta forma, la capacidad instalada del parque solar (suma de la potencia máxima de las unidades de generación) alcanzará los 2,98 MWp, entendida esta como el número de módulos fotovoltaicos (9.600) multiplicado por la potencia nominal de cada uno de ellos (310 W).

De acuerdo a lo anterior, no corresponde a la magnitud establecida por el legislador de esta tipología de proyecto, señalada en el artículo 3°, literal c) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

5.3. Artículo 3°, literal p) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

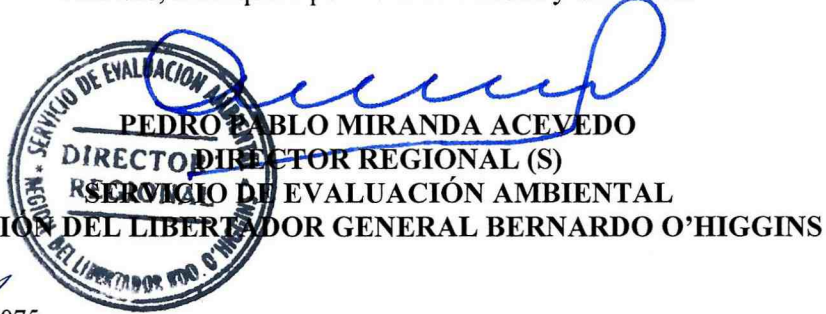
6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el nuevo proyecto “Planta Fotovoltaica Vituco” presentado por LENERGIA SpA, representada legalmente por el señor Jan Masferrer Trius, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos del N°1 al N°6 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por LENERGIA SpA, representada legalmente por el señor Jan Masferrer Trius, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo,

de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



YSB/GM/CAA
OFFPAR/2017/RES 075

Destinatario (correo certificado):

- Sr. Señor Jan Masferrer Trius. Calle Orrego Luco N°053, Comuna de Providencia, Región Metropolitana.
jmt@lenergia.cl

C.c.:

- LENERGIA Chile SpA. Calle Los Españoles N°2066, Comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- SEREMI MINVU, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Salud, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Energía, de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional del SAG de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional de la SEC de la Región de O'Higgins.
- D.O.M de la I.M. de Marchigüe.
- Sr. Alcalde de la I.M. de Marchigüe.
- Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región de O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto "Planta Fotovoltaica Vituco". ID PERTI-2017-1044.
- Expediente (Carpeta N°21/2017) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2017, Proyecto "Planta Fotovoltaica Vituco".
- Oficina de Partes, SEA Región de O'Higgins.